



ORDENANZA FISCAL Nº. 14

TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE AUTO-TAXI Y OTRAS ACTUACIONES RELACIONADAS CON LOS MISMOS

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por el art. 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 al 27 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece las tasas por la prestación de servicios en materia de auto-taxi y otras actuaciones relacionadas con los mismos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en las citadas disposiciones legales.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituyen los hechos imponibles de estas tasas la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de auto-taxis a que se refiere la Ordenanza Municipal para el servicio urbano e interurbano de transportes en automóviles ligeros, se señalan a continuación:

- a) Concesión de licencias municipales de taxi.
- b) Autorización para la transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento.
- c) Tramitación por sustitución de vehículo afecto a la licencia.
- d) Revisiones municipales de los vehículos tanto la anual, como las extraordinarias, cuando estas no formen parte de la tramitación de los expedientes contemplados en los anteriores apartados.

III. SUJETO PASIVO Y RESPONSABLE

Artículo 3



Ayuntamiento de Málaga

Área de Movilidad - Instituto Municipal del Taxi

Serán sujetos pasivos de la presente tasa, las personas físicas o jurídicas a quienes afecten, se refieran o beneficien personalmente o en sus bienes, los servicios o actividades públicas que constituyen el hecho imponible:

Los solicitantes de licencias de autotaxis para acceder a ellas como titulares, por los hechos imponibles contemplados en los apartados a) y b) del artículo 2 de la presente Ordenanza.

Los titulares de licencias de autotaxis, por los hechos imponibles contemplados en los apartados c) y d), del artículo 2 de la presente Ordenanza.

Artículo 4

Están obligados al pago de la Tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiados o afectados por los servicios o actividades municipales regulados en esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 5

Responderán de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, solidaria o subsidiariamente, según los casos, las personas físicas y jurídicas a las que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

IV. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

La cuota tributaria se determinará de acuerdo con la siguiente tarifa en función de los distintos hechos imponibles recogidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza:

A.- Concesión de licencias municipales de taxi:

- 1.- Por cada licencia que se otorgue cuando estas no hayas sido previamente revocada e indemnizada por el Ayuntamiento.2.600,00 €
- 2.- Por cada licencia que se otorgue cuando esta haya sido previamente revocada e indemnizada por el Ayuntamiento.12.260,64 €

B.- Autorización para la transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento.

- 1.- Cuando el adquirente es el cónyuge o heredero forzoso del titular de la licencia municipal400,00 €
- 2.- Cuando el adquirente no es ni el cónyuge ni heredero forzoso del titular de la licencia de taxi.....2.600,00 €

C.- Por cada tramitación para sustitución de vehículo afecto a la licencia.60,00 €



Ayuntamiento de Málaga

Área de Movilidad - Instituto Municipal del Taxi

D.- Por cada revisión municipal del vehículo, tanto la anual, como las extraordinarias, cuando estas no formen parte de la tramitación de los expedientes contemplados en los anteriores apartados.....40,00 €

V. EXENCIONES

Artículo 7

No serán reconocidas más exenciones y bonificaciones que las establecidas por ley o disposiciones generales que sean de aplicación.

VI. LIQUIDACIÓN Y NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 8

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada la actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud para los hechos imponibles contemplados en los apartados a), b) y c) del art. 2 de la presente Ordenanza, o que efectúe la revisión municipal en el caso del hecho imponible contemplado en el art. 2 d).

VII. NORMAS DE GESTION

Artículo 9

En la gestión de las tasas se aplicarán, en todo caso, los principios y procedimientos de la Ley General Tributaria y, en particular, las normas reguladoras de las liquidaciones tributarias, la recaudación, la inspección de los tributos y la revisión de actos en vía administrativa.

Artículo 10

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza fiscal, será de aplicación la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano e Interurbano de Transporte en Automóviles Ligeros de este Ayuntamiento, así como la restante legislación que resulte aplicable.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11



Ayuntamiento de Málaga

Área de Movilidad - Instituto Municipal del Taxi

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus sanciones correspondientes se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás preceptos de aplicación.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.